



MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
 SUBSECRETARIA  
 25 MAY 2015  
 RESOLUCION EXENTA  
 TRAMITADA

**RESUELVE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN DEDUCIDO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2681, DE 15.12.2014, DE LA SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA REGIÓN DEL MAULE.**

SANTIAGO, 25 MAY 2015  
**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**  
**3649 - -**  
 RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_/

**VISTO:** Lo dispuesto en el D.L. N° 1.305, de 1975, especialmente el artículo 8°; la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

a) Que con fecha 20 de enero del presente año, don Christian Wulf Henríquez, en representación de la EGIS CORPORACIÓN HABITACIONAL DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN, interpuso Recurso Extraordinario de Revisión, en contra de la Resolución Exenta N° 2681, de 15 de diciembre de 2014, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, en lo sucesivo SEREMI, que la sancionó, en el marco de un procedimiento administrativo, con la medida de suspensión para presentar proyectos por el plazo de un año por incumplimiento del convenio marco suscrito con esa SEREMI y aprobado por Resolución Exenta N° 368, de 23 de febrero de 2012.

b) Que el recurrente funda el libelo en la circunstancia descrita en la **letra a) del artículo 60 de la Ley N° 19.880** que faculta la interposición del recurso de revisión cuando “*la resolución*” respecto de la que se deduce “*se hubiere dictado sin el debido emplazamiento*” y señala que la referida circunstancia se produce porque, tanto la Resolución N° 2230, de 20 de octubre de 2014, que dio inicio al procedimiento sancionatorio, como la Resolución N° 2681, de 15 de diciembre de 2014, que le puso término, fueron notificadas en la dirección **3 Oriente N° 1139, de Talca**, la cual no corresponde al actual domicilio de la EGIS que es, **1 Norte N° 841, Block 1-B, Oficina 9, Tercer Piso, del Condominio Progresur, de Talca**, cambio de domicilio que la EGIS habría informado previa y formalmente a la SEREMI.

c) Que, con el objeto de resolver el recurso individualizado y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, en relación con el artículo 24 inciso tercero, de la Ley N° 19.880, a través de oficio N° 16, de 05 de febrero del año en curso, la División Jurídica de este Ministerio solicitó a la SEREMI recurrida, remitir informe debidamente fundado y pormenorizado, tanto de las circunstancias que dieron lugar a la interposición del recurso, como del procedimiento sancionatorio instruido, las notificaciones practicadas a la EGIS, el domicilio vigente y cualquier otro antecedente que obrare en su poder en relación con el recurso interpuesto.



d) Que por oficio N° 276, de 24 de febrero de 2015, la SEREMI remitió el informe solicitado y acompañó antecedentes, los que fueron complementados posteriormente por correos electrónicos enviados a la División Jurídica a requerimiento de esta última, para precisar hechos relevantes que permitieron resolver fundadamente el libelo impugnatorio.

e) Que el recurrente argumenta que las Resoluciones N°2230 y N°2681, referidas, fueron notificadas en el domicilio no vigente indicado en el considerando b) anterior, lo que corrobora adjuntando ambos documentos en los cuales se consigna, tanto en el texto de las resoluciones, como en los destinatarios de su distribución, la dirección antigua de la EGIS, esto es, 3 Oriente N° 1139, de la ciudad de Talca. Agrega el actor que el domicilio vigente es el segundo de los indicados en dicho considerando y que ello fue debida y oportunamente informado a la SEREMI, lo que acredita con la carta N° 051 de fecha 03 de diciembre de 2012 por la cual comunica a la recurrida el cambio de domicilio y con un Certificado de Convenio Vigente, emitido por la misma Secretaría Ministerial, el 16 de noviembre de 2014, en el cual se consigna que la EGIS registra su domicilio en **1 Norte N° 841, Block 1-B Oficina 9, Tercer Piso del Condominio Progresur, de Talca.**

f) Que respecto de las notificaciones de las resoluciones mencionadas, el informe remitido por la SEREMI indica que la Resolución N°2230, fue notificada efectivamente en el domicilio ubicado en 3 Oriente N° 1139 de Talca, pero que la Resolución N°2681, lo fue en 1 Norte N° 841, Block 1-B, Tercer Piso del Condominio Progresur, de la misma ciudad, según consta en documento "Correspondencia Certificada Express", código 31565-6, de 20 de octubre y de 16 de diciembre de 2014, respectivamente, de la empresa CorreosChile.

g) Que de acuerdo a los antecedentes expuestos se ha podido establecer que si bien la Resolución Exenta N° 2681, que puso término al procedimiento administrativo que sancionó a la EGIS, fue notificada en el domicilio vigente de la Entidad, la Resolución N° 2230, que dispuso la instrucción del procedimiento y que ordenó su notificación a la EGIS para que formulara sus descargos en el plazo de 10 días hábiles otorgados al efecto, se despachó a un domicilio distinto del vigente, información con la cual contaba la SEREMI antes de iniciarse el procedimiento, por haberla proporcionado expresamente la EGIS en cumplimiento del Convenio Marco aludido, por tanto no hay razón que justifique el error en la notificación referida.

h) Que, en consecuencia, la EGIS no fue debidamente emplazada respecto del procedimiento instruido en su contra y por tanto no pudo formular sus descargos a las imputaciones formuladas en la Resolución N° 2230, por tanto, se vio imposibilitado de ejercer su derecho a una defensa debida y oportuna durante el procedimiento, constituyendo lo anterior una vulneración a la garantía constitucional a un debido y justo proceso consagrada en el artículo 19 Nro. 3°, inciso quinto, de la Constitución Política de la República.

i) Que lo señalado anteriormente también constituye infracción a los normas de la Ley N° 19.880, aplicable al efecto, especialmente en lo referido a las notificaciones que deben practicarse a los afectados.

j) Que la falta del debido emplazamiento en la forma descrita configura en la especie la circunstancia establecida en el artículo 60 de la mencionada Ley N° 19.880, que faculta la interposición del recurso extraordinario de revisión en contra de actos administrativos firmes, dicto la siguiente



## RESOLUCIÓN

1) Acójese el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por don Christian Wulf Henríquez, en representación de la EGIS CORPORACIÓN HABITACIONAL DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN, en contra de la Resolución Exenta N° 2681, de 15 de diciembre de 2014, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, que la sancionó con suspensión para presentar proyectos por el plazo de un año, por haberse dictado sin el debido emplazamiento a la afectada.

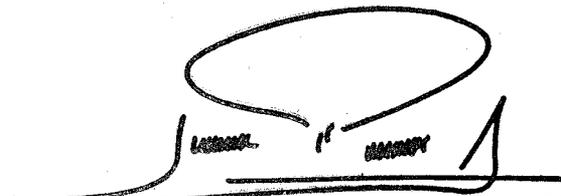
2) Déjese sin efecto la medida sancionatoria aplicada y retrotráigase el procedimiento administrativo ordenado instruir por la Resolución Exenta N°2230, de 20 de octubre de 2014 de la SEREMI de la Región del Maule, a la etapa de notificarse válidamente ese acto administrativo a la EGIS CORPORACIÓN HABITACIONAL DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



- Gabinete Sra. Ministra
- Gabinete Sr. Subsecretario
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región del Maule
- Corporación Habitacional de la Cámara Chilena de la Construcción: 1 Norte N° 841, Block 1-B, Oficina 9, Tercer Piso, del Condominio Progresur, de Talca.
- Christian Wulf Henríquez. Rafael Cañas N° 223, Providencia, Santiago.
- División Jurídica MINVU
- Oficina de Partes MINVU
- Ley de Transparencia Art. 7/g.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

  
JAIME ROMERO ÁLVAREZ  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO